



RESOLUCION No. CSJCAUR24-224
9 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR24-163 del 20 de marzo de 2024"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CSJCAUR24-163 del 20 de marzo de 2024 se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 372 de 2017 del señor HENRY MARTIN CASTRO URRESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.183, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, negándose la solicitud de reclasificación, toda vez que realizado el estudio correspondiente de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de asignar el nuevo puntaje al factor "capacitación adicional", se concluyó que los certificados aportados para acreditar este factor ya habían sido valorados previamente o no cumplían con los requisitos que establece el Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017 para ser tenidos en cuenta.

Que una vez notificada la mencionada Resolución No. CSJCAUR24-163, el señor HENRY MARTIN CASTRO URRESTA, mediante escrito radicado el 29 de abril de 2024 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio de apelación respecto al factor de capacitación adicional frente al cual no se le dio ningún puntaje, en atención a que considera que se debió valorar de manera proporcional "(...) la certificación expedida por la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, expedida el 26 de febrero de 2024, donde se acredita la terminación de un semestre de especialización en DERECHO PENAL (...) Por lo anterior, procedería la solicitud de reclasificación, por el puntaje que debería dársele a la mencionada certificación académica, así sea de manera fraccionada, por la culminación de la mitad del curso de especialización."

Que es competente este Consejo Seccional de la Judicatura para conocer del recurso de reposición.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2.1 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece las reglas para evaluar los distintos factores atendiendo a los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será hasta de 100 puntos en capacitación adicional y de 100 en experiencia adicional y docencia.

Que el señor HENRY MARTIN CASTRO URRESTA integra el Registro Seccional de Elegibles en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que corresponde al Nivel Asistencial - Profesional.

Que según lo establecido en el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación y publicaciones. En cuando a este último factor se evalúan así:

Capacitación y publicaciones: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

A su vez, el citado Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en lo referente a la presentación de la documentación, establece en el numeral 3.5.9 lo siguiente:

“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.”

Que, como quiera que la certificación del 26 de febrero 2024 aportada por el recurrente, en la que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca certifica que “(...)HENRY MARTIN CASTRO URRESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98390183 cursó y aprobó las asignaturas del primer semestre, en el segundo periodo de académico de 2017 de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL en la Escuela de Posgrados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, jornada continua con una intensidad de 48 horas semanales (...)” no cumple con los requisitos previamente señalados, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

60

RESUELVE:

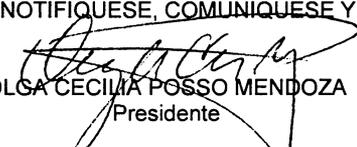
ARTICULO 1º: No reponer la Resolución No. CSJCAUR24-163 del del 20 de marzo de 2024, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 del señor HENRY MARTIN CASTRO URRESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.183, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MGVA/dfom